

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-3789 del 18 de agosto de 2015, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** al señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.410, en beneficio de los predios con **FMI 020-46402**, localizado en la zona urbana del Municipio de San Vicente, para la implementación de obras con las siguientes características técnicas: construcción de un boxcolvert en concreto reforzado con una sección de 1.0 MT \* 1.0 MT libres, por cuanto los diseños y memorias de cálculo de la obra propuesta cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de 100 años generando por cuenca, acorde con los estudios hidrológicos e hidráulicos presentado

Que a través del Auto N°112-0154 del 8 de febrero de 2017, la corporación dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN OCUPACION DE CAUCE** presentado por el señor **EVER SAUL SANTA MARIN**, para cerrar el canal construido, quedando todos los setenta y tres (73) metros de la obra aprobada, en box coulvert en beneficio de los predios con **FMI 020-46402**, localizado en la zona urbana del Municipio de San Vicente

Que mediante Resolución N°112-0817 del 28 de febrero de 2017 se aprobaron las obras hidráulicas autorizadas mediante la Resolución N°112-3789 del 18 de agosto de 2015.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental N° 56740522071, evidenciándose que las obras autorizadas fueron debidamente aprobadas, por lo que es posible ordenar el archivo definitivo de dicho expediente ambiental.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."* *"13. En virtud del principio de celeridad, las*

autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

**“Artículo 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos esta despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 56740522071, toda vez que las obras autorizadas mediante la Resolución N°112-3789 del 18 de agosto de 2015, fueron debidamente ejecutadas y aprobadas mediante la Resolución N°112-0817 del 28 de febrero de 2017, y no será necesario archivar mas documentos en el mismo, lo cual quedará expresado en a parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO del de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° 56740522071 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia.

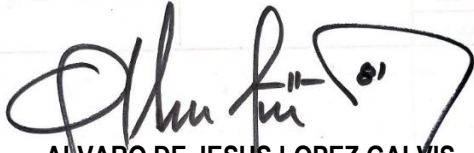
**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a señor **EVER SAUL SANTA MARIN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.286.410.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyectó: Alejandra Ocampo / Fecha: 21/04/2022 - Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 56740522071*

